



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 043-2018	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 26 DE 2018
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE REESTRUCTURACION ORGANICA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA, ASI MISMO LA ESTRUCTURACION DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS, Y ELABORACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE SUS TRABAJADORES OFICIALES.
VALOR INICIAL:	Dieciocho millones de pesos M/CTE (\$18.000.000)
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES
CONTRATISTA:	RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA C.C. N° 91.352.171 de Piedecuesta
SUPERVISOR:	FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651, expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el Doctor **RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.352.171 de Piedecuesta, Santander, de profesión Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 192566 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero de 2015). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que se hace necesario contratar los servicios profesionales para el apoyo y acompañamiento en el proceso de reestructuración orgánica y modernización administrativa de la planta de personal de la empresa de servicios públicos de Lebrija, así mismo la estructuración del manual específico de funciones y competencias, y elaboración de los contratos de trabajo de sus trabajadores oficiales; **6.)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. requiere de personal especializado, por cuanto el objeto del presente no puede ser prestado por el personal de planta de la EMPRESA **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato.



En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE REESTRUCTURACION ORGANICA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA, ASI MISMO LA ESTRUCTURACION DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS, Y ELABORACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE SUS TRABAJADORES OFICIALES. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto, y en especial por lo descrito en la propuesta de servicios la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS:** Las partes acuerdan que cuando sea necesario para la defensa de los intereses de la empresa, se reconocerán gastos de viaje y viáticos al contratista, que en ningún caso serán superiores a los establecidos para la Secretaria General de la Empresa según sea su salario. **CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de éste contrato de prestación de servicios profesionales es de **SEIS (6) MESES**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por la supervisora de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Se realizara en **SEIS(6) PAGOS** iguales, cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)** previo informe MENSUAL de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Secretaria General de la Empresa. El último pago, requerirá además de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria General de la Empresa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Asi mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Realizar un diagnóstico inicial para realizar evaluación de la situación actual de la entidad. 2. Realizar un Análisis Financiero con el fin de verificar el crecimiento de la organización de los últimos años y capacidad financiera con el fin de respaldar nuevos cambios. 3. Análisis de procesos internos misionales, estratégicos y de apoyo para identificar las actividades de cada proceso, los responsables y sus objetivos. 4. Apoyar en el diseño de una nueva estructuración interna, con las verificaciones y análisis anteriores, determinando un nuevo diseño y/o ajuste de la estructura organizacional. 5. Realizar Perfiles y carga de trabajo, de acuerdo con los resultados obtenidos, determinando si se cuenta o no con el personal que sean suficiente para la operación de las diferentes actividades de la Entidad. 6. Apoyar las tareas de ajuste y estructuración de Manual de Funciones y Competencia. 7. Acompañar y apoyar al grupo de trabajo creado por la Resolución, emanada del gerente de la ESP, para la elaboración de un estudio técnico para la adaptación y modificación de la estructura, planta de personal y manual de funciones y requisitos de la ESPL, de acuerdo a la metodología antes señalada. 8. Apoyar al grupo de



trabajo en la elaboración y/o actualización del estudio, en materia administrativa y financiera, que comprende marco legal, análisis externo, objetivos y funciones generales, misión, visión, evaluación de la calidad del servicio, estructura, planta de personal, manual de funciones y requisitos, y valoración económica, como elementos mínimos. 9. Apoyar y dar recomendaciones al Grupo de Trabajo en el diseño de estructura, planta de personal, organigrama y cargas de trabajo por dependencias, de acuerdo con las necesidades de la entidad. 10. Acompañar al Grupo de Trabajo en la identificación y análisis de las situaciones de talento humano relacionadas con la transición y la desvinculación Asistida. 11. Apoyar al grupo de trabajo en la elaboración del acto administrativo de estructura cuando el señor gerente tenga facultades, manual de funciones y requisitos. 12. Apoyar al grupo de trabajo en la elaboración de los documentos exigidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, La Comisión Nacional del servicio Civil y el Ministerio de Trabajo, para la materialización de la autonomía administrativa y la formalización de las relaciones laborales en la ESPL. 13. Acompañar al Grupo de Trabajo en la realización de las reuniones y talleres de socialización, necesarios para el estudio, diseño, consolidación y aprobación de los procesos y documentos. 14. Brindar capacitación a los trabajadores de la empresa en cuanto a sus nuevas funciones debidamente determinadas en el manual de funciones y en los contratos de trabajo. 15. Apoyar y acompañar en la adopción de la nueva estructura de la planta de personal. 16. Las demás actividades específicas que describa en su propuesta de servicios. 17. Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Realizar la entrega de los documentos laborales de cada uno de los trabajadores, así como de todos los actos administrativos necesarios para desarrollar en correcta forma el objeto del contrato. 3) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato, 4) Suministrar apoyo logístico y administrativo, acorde con este tipo de contrato. 5) Poner a su disposición el personal de planta de la ESPL, para el desarrollo de perfiles y cargas de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y



la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

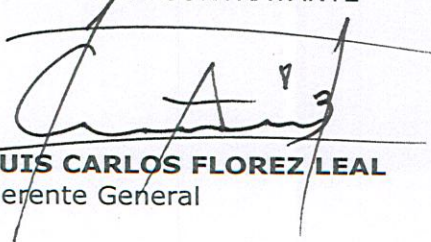
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo a los siguientes numerales **0.3.20.08.01.01 SERVICIOS PROFESIONALES** del departamento de **ACUEDUCTO**, el numeral **0.3.20.08.02.01 SERVICIOS PROFESIONALES** del departamento de **ALCANTARILLADO** y el numeral **0.3.20.08.03.01 SERVICIOS PROFESIONALES** del departamento de **ASEO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO: Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.


Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2018.

LA EMPRESA CONTRATANTE



LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Gerente General

EL CONTRATISTA



RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA
C.C. N° 91.352.171 de Piedecuesta

Proyectó: FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
Supervisora del contrato

Reviso: J.A.C.P